



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 23 de Febrero de 1989
 Núm. 45

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadración anual.
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

Excmo. Diputación Provincial de León

RESOLUCIÓN de la Diputación Provincial de León rectificando error aparecido en la publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 31, de fecha 7 de febrero de 1989, relativa a la convocatoria para cubrir dos puestos de trabajo de Carpinteros de la Brigada de Obras de Arquitectura, cuyas bases fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 34, de fecha 11 de febrero de 1988.

Advertido error en la publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia número 31, de fecha 7 de febrero de 1989, relativa a la convocatoria para cubrir dos puestos de trabajo de Carpinteros de la Brigada de Obras de Arquitectura, se procede a su subsanación en los términos siguientes:

En dicha publicación, en la lista definitiva, no aparece ni incluido ni excluido D. Celestino Valbuena Fernández, cuando en la lista provisional aparecía como admitido (BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 137 de fecha 17 de junio de 1988), por lo que debe aparecer como aspirante admitido a las pruebas de la convocatoria a dos puestos de trabajo de Carpinteros de la Brigada de Obras de Arquitectura.

Se concede un plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para reclamaciones, a tenor de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes.

León, 16 de febrero de 1989. — El Vicepresidente, Matías Llorente Liébana. 1650

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 79/89, a la Empresa Leonesa de Negocios, S. A., con domicilio en General Sanjurjo, 9 (León), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Dto. 2069/74 de 30 de mayo y por un importe total de ciento cincuenta y cinco mil ciento siete pesetas (155.107).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Leonesa de Nego-

cios, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 10 de febrero de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 1493

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 80/89, a la Empresa Leonesa de Negocios, S. A., con domicilio en General Sanjurjo, 9 (León), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Dto. 2065/74 de 30 de mayo y por un importe total de ciento siete mil ciento ochenta pesetas (107.180).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la empresa Leonesa de Nego-

cios, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 10 de febrero de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 1493

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 91, a la Empresa José Luis Ferrero Hormigo, con domicilio en Avda. Ordoño II, 39-1.º (León), por infracción a lo dispuesto en los arts. 17, 25, 28 y 29 de la O. M. de 28 de diciembre de 1966 y por un importe total de veintiuna mil nueve pesetas (21.009).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Luis Ferrero Hormigo y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 10 de febrero de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 1493

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 92/89, a la Empresa José Luis Ferrero Hormigo, con domicilio en Avda. Ordoño II, 39-1.º (León), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-74) y por un importe total de seis mil doscientas veintiséis pesetas (6.226).

Haciéndose saber el derecho que le

asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Luis Ferrero Hormigo y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 10 de febrero de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 1493

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 179/89 a la Empresa Leonesa de Negocios, S. A., con domicilio en General Sanjurjo, 9, León, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68 y 70 Dto. 2069/74 de 30-5 (B.O.E. 20 y 22-7-74), proponiéndose una sanción de cincuenta mil pesetas (50.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Leonesa de Negocios, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 10 de enero de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 1493

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación

de cuotas de Seguridad Social número 85/89, a la Empresa Cecilia Rosario Burón Muñoz, con domicilio en Brianda de Oliveira, 20 (León), por infracción a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70 de 20 de agosto (B.O.E. 15-9-70), y por un importe total de diecisiete mil veinte pesetas (17.020).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma, a la Empresa Cecilia Rosario Burón Muñoz y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 10 de febrero de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 1493

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 210/89 a la Empresa José Luis Ferrero Hormigo, con domicilio en Avda. Ordoño II, 39-1.º, León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 Dto. 2065/74 de 30-5 (B.O.E. 20-7-74), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Luis Ferrero Hormigo y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 10 de enero de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 1493

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones

de los previstos en el art. 8o de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 8o, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 211/89 a la Empresa José Luis Ferrero Hormigo, con domicilio en Avda. Ordoño II, 39 - 1.º León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 Dto. 2065/74 de 30-5 (B.O.E. 20-7-74), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Luis Ferrero Hormigo y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 10 de enero de 1989.—Fernando José Galindo Meño.

1493

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LEÓN

Relación nominal de Empresas del Régimen General con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social, cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la O. M. de 23.10.86, por la que se desarrolla el R. D. 716/1986 de 7 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, advirtiéndose a los empresarios, derecho habientes, trabajadores o personal que puedan estar interesados que, en caso de no comparecer ante esta Tesorería Territorial, sita en la Avda. de la Facultad, n.º 1, León, en el plazo máximo de diez días se entenderá cumplido el trámite de comunicación y se procederá a dar de baja de oficio sin perjuicio de proseguir las acciones pertinentes por los descubiertos.

N.º Patronal	Razón Social	Localidad
24/37.949/88	José Manuel González Alonso	León
24/38.079/24	El Condestable Leonés, S. A.	León
24/39.627/20	Ricardo Marcos, S. A.	León
24/40.107/15	Manufacturas del Automóvil, S. A.	León
24/40.135/43	José Luis Trabudúa Uriarte	La Robla
24/40.875/07	Catering y Hostelería Empres	La Robla

El Tesorero Territorial, P. D., El Subdirector Provincial de Recaudación, Heriberto Fernández Fernández.

1456

Núm. 843—3.264 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN
SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

Expte. núm. 7.791 CL.

Expediente de expropiación forzosa promovido por Unión Eléctrica Fenosa, S. A., para el establecimiento de una instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la declaración de necesidad de ocupación solicitada por Unión Eléctrica Fenosa, S. A., para la instalación de una línea eléctrica aérea de media tensión a 15/20 kV. que derivando de la existente entre Ponferrada y Matalavilla, alimentará a tres

centros de transformación de la localidad de Palacios del Sil, cuya declaración, en concreto, de la utilidad pública, fue otorgada por Resolución de esta Delegación con fecha 18 de enero de 1988, llevando implícita, tal declaración, la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, a tenor del art. 14, párrafo 1.º, del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, y no habiendo llegado Unión Eléctrica Fenosa, S. A., titular de la instalación y solicitante de la servidumbre a un acuerdo de adquisición o indemnización con todos los propietarios afectados por la misma, se transcribe a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados con los que no ha sido posible dicho acuerdo, y de sus bienes o derechos afectados, en cumplimien-

to de lo dispuesto en el art. 16 del Decreto citado.

Cualquier persona dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, podrá aportar por escrito los datos oportunos para la rectificación de posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del mencionado Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, a cuyos efectos estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación, en este Departamento, sito en la calle de Santa Ana, núm. 37, durante las horas de oficina.

León a 8 de febrero de 1989.—La Delegada Territorial, P. A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

RELACION DE PROPIETARIOS

Línea de media tensión que derivando de la existente entre Ponferrada y Matalavilla, alimentará a tres centros de transformación en Palacios del Sil.

Finca núm.	Vuelo	Apoyo núm.	Propietario	Paraje	Clase	Domicilio
S/N.	31,00 ml.	25	D. Leoncio Fernández Alvarez	Monte	Monte	Palacios del Sil
S/N.	37,30 ml.	26	D. Severino Matías Losada	Rivera	Labradío	" " "
S/N.	37,30 ml.	26	D. Manuel Matías Losada	"	"	" " "
S/N.	36,30 ml.	27	D. Laurentino Alvarez Magadán	"	Monte	" " "
S/N.	93,60 ml.	28	D. Laurentino Alvarez Magadán	"	"	" " "
S/N.	15,00 ml.	32	D. Eloy Matías Fernández	Monte	"	" " "
S/N.	70,00 ml.	32	D. José Losada Alvarez	"	"	" " "
S/N.	40,00 ml.	33	Hros. de D. José García	"	"	" " "
S/N.	86,00 ml.	34	D. Tomás Pérez Maderal	"	"	" " "
Pol. 2/324	57,00 ml.	45	D. Leoncio Fernández Alvarez	"	"	" " "
S/N.	50,00 ml.	46	D. Alipio González Otero	"	"	" " "

1495

Núm. 844—7.004 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 12.325 CL. R.I. 8.144.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Electro Molinera de Valmadrigal, S. L., con domicilio en León, c/ Juan Madrazo, núm. 14, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea a 20 kV. en los términos municipales de Villaornate y Campazas.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Electro Molinera de Valmadrigal, S. L., la instalación de línea aérea a 20 kV., cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A.T. que discurre desde Villaornate hasta el centro de transformación existente en Campazas, constituida por cable de aluminio-acero LA-56, aisladores V-40-BS en cadenas de dos y tres elementos sobre apoyos de hormigón armado vibrado y metálicos. La línea discurre por terrenos particulares en una longitud de 5.842 m., contando con las protecciones reglamentarias.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 2 de febrero de 1989.—La Delegada Territorial, P. A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

1341 Núm. 845—4.624 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de la Consejería de Fomento

Sección de Transportes

Fecha: 31 de enero de 1989.

Matrícula del vehículo: LE-5906-M.

Número del D.N.I. o de empresa: 14957998.

Titular del vehículo: Elena Jiménez Pérez.

Domicilio: Las Veguillas, 44.

Población y provincia: 24190 Armunia (León).

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de cargos.

Expediente n.º LE-16068-0-88.

Referencias de la denuncia: Día 25, mes 11, año 1988, hora 15,30, carretera N-625, n.º p. kilométrico 25,400.

Hecho denunciado: Circular transportando productos textiles desde Guardo (Palencia) a León, no llevando en el vehículo la tarjeta de transporte serie MP-N que posee.

Precepto infringido: Art. 142-b) Ley 16/87. — Precepto sancionador: Art. 143-1 Ley 16/87. — Posible sanción: 5.000 ptas.

El Ilmo. Jefe del Servicio Territorial de Fomento de León ha acordado la incoación contra Vd. del expediente de sanción más arriba citado en virtud de la denuncia reseñada.

Se le hace saber el derecho que le asiste a formular por escrito en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que considere convenientes, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse, y que, de no hacerlo así, se dictará resolución sancionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el Organismo competente.

El Jefe de la Sección de Explotación e Inspección de Transportes (ilegible). 1457

Fecha: 31 de enero de 1989.

Matrícula del vehículo: LE-0917-F.

Número del D.N.I. o de empresa: B-2403009.

Titular del vehículo: Tapidem, Sociedad Limitada.

Domicilio: Avda. 18 de Julio, 2.

Población y provincia: 24008 León.

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de cargos.

Expediente n.º LE-16050-0-88.

Referencias de la denuncia: Día 23, mes 11, año 1988, hora 15,30, carretera N-630, n.º p. kilométrico 143,500.

Hecho denunciado: Circular un vehículo de servicio público transportando muebles no llevando en el vehículo la tarjeta de transporte que posee.

Precepto infringido: Art. 142-b) Ley 16/87. — Precepto sancionador: Art. 143-1) Ley 16/87.—Posible sanción: 5.000 ptas.

El Ilmo. Jefe del Servicio Territorial de Fomento de León ha acordado la incoación contra Vd. del expediente de sanción más arriba citado en virtud de la denuncia reseñada.

Se le hace saber el derecho que le asiste a formular por escrito en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que considere convenientes, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse, y que, de no hacerlo así, se dictará resolución sancionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el Organismo competente.

El Jefe de la Sección de Explotación e Inspección de Transportes, Aníbal Suárez Rodríguez. 1343

**DEMARCAION DE CARRETERAS DEL ESTADO
DE CASTILLA Y LEÓN
UNIDAD DE LEÓN
ANUNCIOS**

De acuerdo con el art. 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (R. D. de 26 de abril de 1957), se hace público que el día 10 de marzo de 1989, a las doce horas, y en los locales del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos (León), se procederá al pago de las cantidades correspondientes a mutuos acuerdos, correspondientes a los afectados que a continuación se relacionan y que fueron expropiados con motivo de las obras:

“Variante nueva carretera N-VI de Madrid a La Coruña, p. k. 424,542 al 438,770. Tramo: Ambasmestas-Piedrafitas”.

Los titulares de los derechos deberán identificar su personalidad, no admitiéndose representación, sino por medio de poder debidamente autorizado.

Relación de afectados

—Herederos de doña Valentina López González.

—Doña Mercedes González Fernández.

León, 14 de febrero de 1989.—El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, Manuel Alfonso Alvarez. 1544

* *

De acuerdo con el art. 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (R. D. de 26 de abril de 1957), se hace público que el día 7 de marzo

de 1989, a las doce horas, y en los locales del Ayuntamiento de Santas Martas (León), se procederá al pago de las cantidades correspondientes a mutuos acuerdos, correspondientes a los afectados que a continuación se relacionan y que fueron expropiados con motivo de las obras:

“Ensanche y mejora del firma, CN-601 de Madrid a León por Segovia, p. k. 273,777 al 306. Tramo: León-Límite provincia de Valladolid”.

Los titulares de los derechos deberán identificar su personalidad, no admitiéndose representación, sino por medio de poder debidamente autorizado.

Relación de afectados

—Ayuntamiento de Santas Martas.
—D. Valentín Miguélez Agúndez.

León, 14 de febrero de 1989.—El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, Manuel Alfonso Alvarez. 1545

De acuerdo con el art. 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (R. D. de 26 de abril de 1957), se hace público que el día 7 de marzo de 1989, a las once horas, y en los locales del Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal (León), se procederá al pago de las cantidades correspondientes a mutuos acuerdos, correspondientes a los afectados que a continuación se relacionan y que fueron expropiados con motivo de las obras:

“Ensanche y mejora del firme. CN-601 de Madrid a León por Segovia, p. k. 273,777 al 306,000. Tramo: León-Límite provincia de Valladolid”.

Los titulares de los derechos deberán identificar su personalidad, no admitiéndose representación, sino por medio de poder debidamente autorizado.

Relación de afectados

—D. Angel Lozano Cueto.

León, 14 de febrero de 1989.—El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, Manuel Alfonso Alvarez. 1546

De acuerdo con el art. 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (R. D. de 26 de abril de 1957), se hace público que el día 7 de marzo de 1989, a las diez horas, y en los locales del Ayuntamiento de Calzada del Coto (León), se procederá al pago de las cantidades correspondientes a mutuos acuerdos, correspondientes a los afectados que a continuación se relacionan y que fueron expropiados con motivo de las obras:

“Acondicionamiento CN-120 de Lugo a Vigo, p. k. 3 al 28,2. Tramo: Sahagún-Castrovega de Valmadrigal”.

Los titulares de los derechos deberán identificar su personalidad, no admitiéndose representación, sino por medio de poder debidamente autorizado.

Relación de afectados

—D. Julio Carvajal San Martín.
—D. Emilio Crespo Herrero.
—D. Eulogio Carvajal Andrés.
—D. Isaías Andrés Encina.
—D.ª María Nieves Monje Alonso.
—S.A.T. Dehesas de Mandes.

León, 14 de febrero de 1989.—El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras, Manuel Alfonso Alvarez. 1547

Administración Municipal

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hace saber: Que por doña María Victoria de la Varga Fernández, representante de “Camarocha, S.A.L.”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de confección prendas de punto, en un local sito en calle Doña Urraca, n.º 39, Trobajo del Camino.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En San Andrés del Rabanedo a 3 de febrero de 1989.—El Alcalde accidental (ilegible).

1313 Núm. 846—1.768 ptas.

Ayuntamiento de Onzonilla

Por D. Manuel Ruiz de Velasco Bignón, con D.N.I. núm. 9.460.788, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecánico para la construcción de maquinaria de minas y calderería en general, en el Polígono Industrial de Onzonilla, parcela M-65.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Actividades Insalubres, Molestas, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público, al objeto de que cuantas personas pudieran verse afectadas por dicha actividad, presenten las reclamaciones oportunas en el plazo de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Onzonilla a 8 de febrero de 1989. El Alcalde, Victorino González González.

1460 Núm. 847—1.564 ptas.

Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 del la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Carrizo de la Ribera a 31 de enero de 1989.—El Alcalde, Pedro Fernández Fernández.

1356 Núm. 848—731 ptas.

Ayuntamiento de Cármenes

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 del la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Informes de conducta, expedidos

por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) — Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Cármenes a 31 de enero de 1989. El Alcalde, Antonino Fernández García.

1304 Núm. 849—731 ptas.

*Ayuntamiento de
Villamontán de la Valduerna*

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) — Certificación de nacimiento.

b) — Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) — Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Villamontán de la Valduerna a 3 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1306 Núm. 850—731 ptas.

*Ayuntamiento de
Matallana de Torío*

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) — Certificación de nacimiento.

b) — Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) — Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Matallana de Torío a 7 de enero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1305 Núm. 851—714 ptas.

*Ayuntamiento de
Villares de Orbigo*

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) — Certificación de nacimiento.

b) — Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que debe-

rán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) — Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Villares de Orbigo a 8 de enero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1301 Núm. 852—714 ptas.

*Ayuntamiento de
Boñar*

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) — Certificación de nacimiento.

b) — Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) — Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Boñar a 7 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1302 Núm. 853—714 ptas.

*Ayuntamiento de
Sancedo*

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Sancedo a 7 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1303 Núm. 854—714 ptas.

Ayuntamiento de Villaturiel

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acre-

ditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

- c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Villaturiel a 31 de enero de 1989. El Alcalde, Salvador Abel Redondo Redondo.

1300 Núm. 855—731 ptas.

Ayuntamiento de Puebla de Lillo

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Puebla de Lillo a 31 de enero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1298 Núm. 856—714 ptas.

Ayuntamiento de Fabero

Por no haberse presentado reclamaciones y sugerencias en el periodo oportuno, quedan definitivamente aprobados los acuerdos de imposición de contribuciones especiales con base en la ejecución de las obras de pavimentación

de las calles Viñoiro —2.ª fase—, Carlos Pinilla —2.ª fase—, Isaac Peral y La Cierva, en Fabero.

En dicho acuerdo, se determina aplicar el porcentaje del 90 % de la cantidad aportada por el Ayuntamiento una vez descontadas las subvenciones. Asimismo, en el expediente consta tomar como módulo de reparto el número de metros de fachada a la vía pública de las fincas afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fabero, 31 de enero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de enero de 1989, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del presupuesto del ejercicio 1988, quedando después de los correspondientes reajustes el estado de gastos por capítulos, con las siguientes consignaciones:

Gastos	Pesetas
a) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones de personal	54.464.379
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y servicios	27.654.721
Cap. 3.—Intereses	8.026.715
Cap. 4.—Transferencias corrientes	2.550.000
b) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	83.709.365
Cap. 7.—Transferencias de capital	6.230.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	4.746.968
Total	187.382.148

Se incluyen en este expediente dos anticipos reintegrables con la Diputación Provincial de León, por importe de dos millones de pesetas cada uno, para financiar las obras de la urbanización exterior de la Casa de Cultura en Fabero y la obra del colector general de Fabero —1.ª fase—.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fabero, 31 de enero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1372 Núm. 857—1.071 ptas.

Ayuntamiento de Carracedelo

Por parte de D. Raúl Valcarce Díez, en nombre y representación de CEFRUCA, se ha solicitado licencia para Central hortofrutícola con naves de frío, en Carracedelo.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carracedelo a 19 de enero de 1989. El Alcalde (ilegible).

1465 Núm. 858—1.360 ptas.

Ayuntamiento de Vega de Valcarce

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 1989, acordó imponer contribuciones especiales para financiar la obra "Pavimentación de calles en La Braña", con las siguientes características:

Costo de la obra: 8.610.150 ptas.
Aportación municipal: 1.290.000 pesetas.

Porcentaje a aplicar a vecinos: 77,52 %.

Cantidad a repartir entre beneficiarios: 1.000.000 de pesetas.

Criterios de reparto: Metros lineales de fachada de los inmuebles, superficie de los mismos y volumen edificable.

Así mismo se aprobó la relación de propietarios afectados, a los cuales se les notificará individualmente.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público por espacio de quince días ante posibles reclamaciones y al efecto de lo prevenido en el art. 36 y sucesivos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Vega de Valcarce, 10 de febrero de 1989.—El Alcalde, Antonio Lago.

**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 1989, acordó imponer contribuciones especiales para financiar las obras "Camino de acceso a Moñón", con las siguientes características:

Costo de la obra: 7.086.677 ptas.

Aportación municipal: 708.668.

Porcentaje aplicable vecinos: 53,63 por ciento.

Cantidad a repartir entre beneficiarios: 380.000 ptas.

Criterios de reparto: Metros lineales de fachada de los inmuebles, superficie de los mismos y volumen edificable.

Así mismo se aprobó la relación de propietarios afectados, a los cuales se les notificará individualmente.

Dicho expediente permanecerá ex-

puesto al público por espacio de quince días ante posibles reclamaciones y al efecto de lo prevenido en el art. 36 y sucesivos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Vega de Valcarce, 10 de febrero de 1989.—El Alcalde, Antonio Lago.
1459 Núm. 859—1.054 ptas.

Ayuntamiento de Vega de Espinareda

Transcurrido el plazo de exposición al público sin reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos n.º 2 del vigente presupuesto ordinario de 1988, se considera definitivamente aprobado con el siguiente resumen:

AUMENTOS:		<i>Pesetas</i>
Capítulo 2.º		1.157.701
Capítulo 6.º		1.902.299
Capítulo 7.º		4.240.000
Total aumentos		7.300.000

DEDUCCIONES:		
Superávit ejerc. anter. ...		2.600.000
Por mayores ingresos ...		4.700.000
Total deducciones ...		7.300.000

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Vega de Espinareda a 30 de diciembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).
1462 Núm. 860—442 ptas.

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

Por D. Miguel Santos Fuertes, actuando en propio nombre, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de desguace de coches, con emplazamiento en c/ Las Bodegas, de Valverde de la Virgen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valverde de la Virgen a 9 de febrero de 1989.—El Alcalde, José Yanutolo.

1466 Núm. 861—1.496 ptas.

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión del día 29 de diciembre de 1988, ha tomado el acuerdo de modificar la plantilla del personal

de carrera de este Ayuntamiento, mediante la creación de la plaza siguiente:

Una de Administrativo en la escala de Administración General, subescala Administrativa.

Lo que para general conocimiento se hace público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Valverde de la Virgen, 31 de enero de 1989.—El Alcalde, José Yanutolo.
1467 Núm. 862—323 ptas.

Ayuntamiento de Izagre

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1 al presupuesto ordinario de 1988, al no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo durante el periodo de exposición, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 446 y 450 del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, se publica el mismo resumido a nivel de partidas:

<i>Aumentos</i>			
	Consignación		Consig.
Partida	actual pts.	Aumento	final
222.4	100.000	269.767	369.767
257.1	350.000	99.989	449.989
721.1		350.000	350.000

Deducciones
Con cargo al superávit del ejercicio anterior:

4.289.735	719.756	3.569.979
-----------	---------	-----------

Izagre, a 10 de febrero de 1989.—El Alcalde.

1351 Núm. 863—408 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Antoñán del Valle

Una vez transcurrido el periodo de treinta días hábiles de información pública del Reglamento y tarifas para el suministro de agua en Antoñán del Valle y resueltas las reclamaciones presentadas contra el mismo, en virtud de acuerdo adoptado por esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 14 de enero de 1989, ha quedado aprobado definitivamente el mencionado Reglamento, por lo que, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el 65.2 se publica su texto íntegro.

Antoñán del Valle, 7 de febrero de 1989.—El Presidente de la Junta Vecinal, Mateo Mayo Serrano.

N.º I.—REGLAMENTO Y TARIFAS PARA EL
SUMINISTRO DE AGUA EN ANTOÑAN
DEL VALLE

Capítulo I

Artículo 1.º—El servicio público de agua potable tiene por finalidad el abastecimiento de aguas al pueblo de Antoñan, mediante el suministro a particulares en su domicilio o industrias. Las concesiones se harán dentro de los términos que impongan el desarrollo natural de las canalizaciones.

Art. 2.º—Se concederá agua solamente por el sistema de contador. No obstante cuando se trate de agua para obras la Junta Vecinal de Antoñan podrá, si lo estima oportuno, conceder agua mediante el sistema de aforo o a tanto alzado. En cualquier caso, habrán de suscribir el oportuno contrato todos los vecinos o cabezas de familia que habiten en la vivienda o inmueble a abastecer, así como los ejecutores de las obras.

Art. 3.º—La Junta Vecinal de Antoñan del Valle podrá exigir, cuando lo estime oportuno y para responder del suministro, en el momento de formalizar el contrato, el triple del valor a que ascendiese el importe del agua contratada de un semestre.

Capítulo II

Art. 4.º—Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias se autoricen. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o persona que les represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá presentar la conformidad expresa de aquél.

Art. 5.º—Las peticiones de acometida se realizarán en impresos que facilitará la Junta Vecinal.

Art. 6.º—La toma de aguas de la red y la colocación del contador, se hará siempre por los servicios de la Junta Vecinal o persona autorizada, satisfaciendo el abonado o dueño del inmueble la mano de obra y el importe del contador así como la tarifa por el canon de enganche.

Todos los trabajos de apertura y tapado de zanjas, tuberías y demás aparatos o materiales necesarios, serán de cuenta del abonado o dueño del inmueble.

La Junta Vecinal del servicio exigirá por adelantado un depósito aproximado de los gastos que pudiera ocasionar la ejecución de las obras y trabajos antedichos, procediéndose una vez ultimados y ejecutados perfectamente, a su devolución.

Art. 7.º—A partir de los contadores, la instalación se realizará por la persona que el abonado tenga por conveniente, pero que tenga carnet de instalador expedido por la Delegación de Industria y siempre bajo la inspección del personal del servicio o persona autorizada por éste.

Art. 8.º—Terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado por la Delegación de Industria, en la que se indicará tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados; esta ficha se conservará en las oficinas del Servicio.

Art. 9.º—Para empezar a suministrar agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha de ingresar el canon de enganche, el importe del contador y su colocación.

Art. 10.º—El contrato para el suministro de agua se formalizará por medio de póliza duplicada, suscribiéndose ambos ejemplares por la Junta Vecinal y por el peticionario, quedando en el archivo de ellos el ejemplar reintegrado con el timbre correspondiente. Serán de cuenta del abonado o peticionario tales gastos de timbre o tasas.

Art. 11.º—La firma del contrato implica la sumisión del abonado tanto a todas y cada una de las prescripciones de este Reglamento cuanto a las demás condiciones generales o especiales que, impresas o manuscritas, contengan las respectivas pólizas, o se implanten en lo sucesivo, en cuyo caso se dará audiencia a los interesados, desde cuyo momento se considerará el servicio afecto al inmueble para el que se le concede a todos los efectos.

Art. 12.º—La cuota mensual que el abonado deba satisfacer como precio del agua que se le suministre, con arreglo a la tarifa más adelante inserta, se pagará en metálico por trimestres o semestres vencidos y en los quince días primeros del mes siguiente. Las fracciones de meses que excedan de diez días se cobrarán trimestres completos. El usuario del servicio será directamente responsable de su pago y subsidiariamente lo será el dueño del inmueble.

Pasado dicho plazo de quince días sin haberse verificado el pago se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

La Junta Vecinal podrá ordenar el cierre y precinto de la llave de paso, suspendiendo el suministro al abonado moroso, el cual estará obligado a pagar por completo la cuota del trimestre o semestre en que la suspensión se hubiera decretado.

Para darle nuevamente servicio, deberá solicitarlo, como si de nueva acometida se tratara debiendo abonar el canon de enganche y demás gastos ocasionados y deudas pendientes.

Art. 13.º—En toda instalación para el suministro de agua se establecerá una llave de paso, encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble a 0,50 m. de la fachada, o donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. La llave de paso no podrá habrirla ni cerrarla más que los empleados del Servicio o personal autorizado, quedando terminantemente prohibido su manejo al abonado ni persona algu-

na, recayendo sobre el abonado el importe de la sanción que más adelante se menciona en este Reglamento. Para asegurarse de ello, podrá la Junta Vecinal si así lo estima, precintar la llave.

Art. 14.º—El suministro de agua se verificará exclusivamente en la finca para la que se haya concertado, no pudiendo utilizarse agua para uso distinto al contratado.

Art. 15.º—Aun cuando varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada una directamente de la tubería general, formalizándose por separado y en sus respectivas pólizas los contratos por cada una de ellas.

Art. 16.º—Aquellas industrias de productos alimenticios que como primera materia utilicen el agua o entre ésta como componente de los productos que fabriquen, o aquellas otras que sin reunir estas condiciones deseen utilizar el agua potable y así se le autorice. Es obligado el empleo del agua procedente de la red de abastecimiento, siéndole de aplicación las tarifas que a estos fines figuran en la presente tarifa.

Art. 17.º—Los edificios o viviendas que pudiendo establecer los servicios, por estar enclavadas sus fachadas a menor distancia de 40 metros de la red de abastecimiento, no tuviesen establecido el servicio o prescindieran de él voluntaria o forzosamente, se considerarán insalubres, adaptándose las medidas que a estos efectos señale la legislación aplicable.

Art. 18.º—No se concederá agua a ninguna vivienda, local o industrias que no tengan instalados, previamente todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Art. 19.º—El Jefe de los Servicios podrá ordenar el corte de suministro en todo el pueblo, o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

Art. 20.º—Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogársele con la suspensión del servicio de aguas demandado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Art. 21.º—El servicio no responderá de las interrupciones y daños por averías en los tubos, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados y por consiguiente en ningún caso dará derecho a aquéllos a indemnización ni a condonación de las cuotas mensuales que se devenguen.

El abonado deberá dar aviso por escrito de cualquier interrupción o defecto que advirtiera en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias, que procedan ser

ejecutadas por los operarios del servicio.

Art. 22.º—A la finalización del contrato para el suministro de agua, cualquiera que sea su causa, el servicio dispondrá que por sus operarios sea cortado el ramal de la calle en el punto que crea más conveniente, o se limitará a cerrar la llave de paso en la arqueta exterior, no quedando obligado a adquirir el material y aparatos colocados para el servicio particular del abonado.

Art. 23.º—Se suspenderán los contratos de agua:

a) A petición del abonado, cuando así sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otras causas, procediendo en este último caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro en caso de baja del servicio, se aplicarán las normas que correspondan a nuevo enganche.

b) Por disposición del Jefe de los Servicios, cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer el importe de las obras realizadas, tanto interiores como exteriores, para dotarle de los servicios, falta de pago de una cuota semestral, o cometa cualquiera infracción de este Reglamento o de las condiciones de la póliza de su contrato, sin perjuicio de exigirle las indemnizaciones que procedan y las responsabilidades en que según los casos de infracción haya podido incurrir.

c) Por incumplir el artículo 14.

Art. 24.º—Correspondiendo al Servicio ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se verifique con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse, se considerará que los dependientes, están autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas, para entrar en ellas a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias durante las 24 horas del día. La oposición a cuanto se deja dicho lleva consigo el corte del servicio.

Art. 25.º—La persona directamente responsable ante el servicio de las infracciones de este Reglamento es el abonado.

Capítulo III

Contadores

Art. 26.º—Además de la llave de paso colocada en la arqueta de la acometida se instalarán otras dos en el interior, inmediatamente antes del contador y después. El manejo de la exterior será hecho siempre por el personal del Servicio. Las del interior podrán ser manejadas por el abonado. Entre las dos llaves del interior se instalará el contador. Antes del contador no podrá efectuarse toma alguna. El incumplimiento de esta prescripción se considerará como fraude.

Art. 27.º—Los contadores serán colocados en una arqueta en la fachada del inmueble o en el interior como má-

ximo a 1 m. de la entrada, y cuya llave quedará en poder de los abonados, pero a disposición de los dependientes del Servicio para tomar lectura de las indicaciones del aparato, así como para examinar la marcha de dichos utensilios de medida, cuando lo crea conveniente. Los gastos de colocación y reparación del contador son de cuenta del abonado.

Art. 28.º—Las operaciones de colocación, traslado o la retirada de los contadores serán hechos exclusivamente por los empleados del Servicio especializados en estas manipulaciones, prohibiéndose terminantemente a cualquier otra persona la menor intervención en el manejo de dichos aparatos, ni su instalación, pudiendo colocar los precintos que estime necesarios.

Igualmente queda prohibido que bajo pretexto alguno toquen los precintos que con garantía lleven colocados. Si por cualquier circunstancia se rompiera alguno de ellos se pasará inmediatamente aviso a las oficinas del Servicio para su reposición por la Delegación de Industria o Junta Vecinal, según proceda, siendo de cuenta del abonado los gastos que esta operación origine, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar. El abonado vendrá obligado a satisfacer también en caso de que se acuse un intento de fraude de la cantidad de pesetas como corrección independiente de los demás gastos que ocasionen los desperfectos.

Art. 29.º—Los contadores serán siempre suministrados por el Servicio de Aguas.

Art. 30.º—Las reparaciones que cualquier contador necesite correrán de cuenta del abonado.

El Servicio los sustituirá por otro aparato durante el tiempo que se invierta en la reparación, pudiendo ser también por aforo, según le convenga más al servicio hasta que presente reparado el que se retiró y se compruebe y autorice su colocación por el Servicio, el agua consumida será al doble del promedio consumido en los trimestres o semestres anteriores.

Art. 31.º—Semestralmente los dependientes del Servicio tomarán las indicaciones o lecturas de los contadores en presencia del abonado o de alguna persona de la casa, dejándole nota de la indicación si lo solicita.

El Servicio no atenderá reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que señalan los contadores, si no se hace dentro de dichas reclamaciones dentro de los cinco días inmediatos siguientes al de la fecha de la lectura semestral aludida. Pasado este plazo sin haberse producido ninguna queja, se entenderá que el abonado está conforme con la indicación del contador que le ha sido notificada. Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador el abonado deberá pasar la lectura del contador al Servicio de Aguas, dentro de los diez primeros días del semestre.

Si por descomposición del contador no se pudiera comprobar algún semestre la cantidad de agua consumida, se calculará el consumo tomando el término medio de los dos semestres últimos en que el contador hubiera marcado bien.

Sólo se tomará nota de los metros consumidos por entero, quedando las fracciones para incorporarlas como consumo del semestre siguiente.

Art. 32.º—Estará obligado el abonado a pagar todos los semestres, como mínimo las cuotas de conservación, aunque no tenga lectura.

Capítulo IV

Art. 33.º—Se fija un canon de enganche de 8.000 pesetas.

Art. 34.º—Se fijan las siguientes tarifas:

Consumo domiciliario

1.—Los primeros 40 m³ al semestre, 400 pesetas.

2.—De 40 a 80 m³ al semestre, 20 pesetas m³.

3.—De 80 m³ en adelante al semestre, 75 ptas. m³.

Industrias y comercios

1.—Los 40 primeros m³ al semestre, 400 ptas.

2.—De 40 a 80 m³ al semestre, 15 pesetas m³.

3.—De 80 en adelante, 25 pts. m³.

Estas tarifas serán únicas para toda clase de consumos con las excepciones siguientes:

a) Cuando se pare el contador se girará el precio del agua al doble del promedio consumido en los dos semestres anteriores.

b) El agua que se solicite para obras, edificios en construcción, etc., se cobrará a un talto alzado de 3.000 pesetas mensuales, o bien a pesetas metro cúbico en caso de instalar contador, quedando esta alternativa a opinión del usuario.

Art. 35.º—Cuando en el mismo edificio existan varias viviendas, los cómputos se harán independientes por cada una de ellas.

Art. 36.º—Si un contador sufriese frecuentes paralizaciones, se le cortará el servicio sin derecho a reclamación alguna.

Art. 37.º—A los dueños de edificios o viviendas se les impone la obligación de comunicar al Servicio en el plazo de 48 horas de ser ocupado o desalquilado un piso o vivienda, que esté dotada de los servicios, el nombre, apellidos y demás circunstancias que concurren en el ocupante del mismo. Igual obligación le compete al inquilino u ocupante.

El incumplimiento lleva consigo la sanción de 5.000 pesetas al arrendador y otro igual, más el importe del consumido, al arrendatario u ocupante.

Art. 38.º—Los concesionarios o abonados son responsables de los daños y

perjuicios que la existencia de sus tuberías y por cualquier circunstancia puedan causar a terceros.

Art. 39.º—No se condonará ni la totalidad ni parte de los excesos habidos por causa alguna, excepto por calamidad pública.

Art. 40.º—Cualquier duda en la interpretación de las tarifas será resuelta por el Servicio de Aguas, reservándose la Junta Vecinal la facultad de resolver cuantas cuestiones se presenten y no estén comprendidas en el presente Reglamento y tarifas.

Art. 41.º—Para todas las cuestiones judiciales y sus incidencias a que diera lugar los contratos sobre suministro de agua, quedarán los abonados sometidos al fuero y jurisdicción de esta Junta Vecinal, siendo de cuenta de los mismos todos los gastos que se ocasionen por reclamaciones fundadas en la falta de pago.

Art. 42.º—En materia de exenciones se estará a lo establecido en el art. 186 y 202 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y demás disposiciones de aplicación, no haciéndose concesiones gratuitas a particulares, Corporaciones o establecimientos no exentos, pudiendo serle reducida la tarifa en la cuantía que la Junta Vecinal estime conveniente.

Art. 43.º—Dentro del plazo de tres meses a la de instalación oficial del servicio de abastecimiento de aguas en cualquier sector, todas las viviendas tendrán establecido en servicio referido, en caso contrario se considerarán viviendas insalubres.

Sanciones

Art. 44.º—Serán sancionados con 5.000 pesetas los que cometan alguna de las infracciones siguientes:

1.—Manipular en la llave de paso existente en la parte exterior del edificio o desprecinten su contador.

2.—Utilizar el agua para distintos fines del contratado. Esta infracción lleva consigo, además de la multa, la privación del servicio.

3.—El poner impedimento a los empleados del servicio a que entren en las fincas a efectuar los reconocimientos y operaciones necesarias.

4.—Efectuar cambio en el emplazamiento del contador así como alterar sus precintos.

5.—Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.

6.—La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.

7.—Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.

Art. 45.º—La reincidencia en cualquiera de las faltas enumeradas lleva

consigo la supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente si ésta fuera objeto de fraude.

Art. 46.º—En lo no previsto en este Reglamento en materia de aplicación de la tasa, se estará a lo establecido en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y en los demás aspectos que contiene, a las normas de aplicación en cada caso.

Art. 47.º—El presente Reglamento así como las tarifas de consumo podrán modificarse por la Junta Vecinal.

1392 Núm. 864—9.316 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fiscales de Paz:

De Folgoso de la Ribera.
De Riaño.
De Valdelugeros.
De Cimanes de la Vega.
De Castrillo de la Valduerna.
De San Andrés del Rabanedo.

Fiscales de Paz sustitutos:

De Riaño.
De Benusa.
De Sariegos.

Valladolid, 10 de febrero de 1989.
El Secretario de Gobierno, Félix Ollalla Mariscal.—V.º B.º: El Presidente, Rubén de Marino. 1561

Don Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Sección Primera de lo Civil de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Rollo 932/87.

Audiencia Provincial Sección Primera de lo Civil.—Iltmo. Sr. Presidente: Don Juan Segoviano Hernández.—Iltmos. Sres. Magistrados: Don Gregorio Galindo Crespo. Don Pablo Cachón Villar.

En la ciudad de Valladolid a seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

La Sección Primera de lo Civil de la Iltma. Audiencia Provincial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de León número cuatro, seguidos entre partes, de una como demandante-apelante, doña Purificación Carreira Mourino, mayor de edad, casada, vecina de Sestao, la que ha estado representada y defendida, en turno de oficio, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y por el Letrado don Joaquín del Río Domínguez; y de otra como demandada-apelada, adherida al recurso, la Compañía de Seguros Banco Vitalicio de España, S. A., con domicilio social en Barcelona, representada por el Procurador don José Miguel Ramos Polo y defendida por el Letrado don José María Muñoz García; y también como demandado-apelado, don José Seoane González, mayor de edad, vecino de Sestao, el que no ha comparecido en este recurso, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.

Fallamos: Que revocando la sentencia de fecha 3 de septiembre de 1987, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de León número cuatro, en los autos de que dimana la presente apelación y estimando la excepción de prescripción, debemos absolver y absolvemos a los demandados en la instancia de los pedimentos que se les hacía en la demanda, sin hacer expresa condena de las costas de ninguna de las dos instancias. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Segoviano.—Gregorio Galindo.—Pablo Cachón.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de lo Civil de esta Audiencia Provincial, en el día de su fecha, de lo que certifico.—Valladolid a seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Fernando Martín Ambiela. Rubricado.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero.—Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal al demandado-apelado que no ha comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid a diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Fernando Martín Ambiela. 1394

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 163 de 1989, por el Procurador don José Miguel Ramos Polo, en nombre y representación de doña Teresa Serrano Serrano, contra las resoluciones del Ilmo. Sr. Director Provincial del Instituto Nacional de la Salud de León, de fecha 7 de julio y 17 de noviembre de 1988, sobre adjudicación de plazas de Telefonistas del Insalud, y contra la desestimación, por silencio, de los recursos de alzada y de reposición que contra tales resoluciones fueron interpuestos por la recurrente en 20 de julio y 20 de diciembre de 1988.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 1 de febrero de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.
1395

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 17 de 1989, por el Procurador D. Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de la Compañía Anónima Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., contra resolución de la Junta de Castilla y León de 8 de julio de 1988, notificada a la recurrente el 21 de noviembre de 1988, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra el expediente LE-174/87 que acordó sancionar a la Compañía Anónima Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., con multa de 10.000 pesetas e indemnización de 490.896 pesetas en concepto de daños.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto re-

currido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a once de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—Ezequías Rivera Temprano.

1521 Núm. 865—2.720 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 185 de 1989, por el Procurador D. Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de Hispano Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima, contra el acto presunto por silencio administrativo, del recurso de reposición asimismo interpuesto por la recurrente contra los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en su sesión de 30 de septiembre de 1988, sobre modificación y resolución del contrato de las obras del proyecto de redes de abastecimiento de agua y alcantarillado, 4.ª fase.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Ezequías Rivera Temprano.

1522 Núm. 866—2.652 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Conforme a lo acordado en expediente de declaración de herederos abintestato seguida en este Juzgado con el n.º 288/88, se anuncia la muerte sin testar de D. Fortunato Fernández Fernández, que tuvo lugar en Las Omañas, provincia de León, el día 13 de abril de 1977, reclamando la herencia sus hermanos Antolina Fernández y Ovidio Fernández Fernández; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro del término de 30 días.

Dado en León a 3 de febrero de 1989.—La Secretaria Judicial (ilegible).

1396 Núm. 867—1.360 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 360/88 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

“Sentencia: En la ciudad de León a nueve de febrero de 1989. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Martiniano Fernández Lozano, representado por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigido por el Letrado D. Angel Carballo, contra don Anatasio Prieto Plaza y D.ª Felipa Perero Rodríguez, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de pesetas 159.683,00 de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Anatasio Prieto Plaza y D.ª Felipa Perero Rodríguez y con su producto pago total al ejecutante D. Martiniano Fernández Lozano de las pesetas 109.683,00 reclamadas, interés de esa suma legal desde los protestos y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a nueve de febrero de 1989.—Alberto Alvarez Rodríguez.

1398 Núm. 868—3.332 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia y con el número 61/89, se tramita juicio especial sumario del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, siendo la cuantía de este procedimiento 2.000.000 de pesetas, y en el que por resolución del día de la fecha se admite a trámite el escrito de demanda por el que se promueve por la Procuradora señora Fernández Rivera en nombre y representación de don José Aurelio Alonso García, juicio especial, sobre

ejercitando la acción real reivindicatoria sobre las siguientes fincas: 1.ª—"Viña al sitio detrás del bar Deportivo, en el pueblo de La Virgen del Camino, Ayuntamiento de Valverde de La Virgen, Distrito Hipotecario de León, de veintisiete áreas y setenta y ocho centiáreas (2.768 metros cuadrados); que linda: al Norte, José Fernández Nicolás; Sur, calle sin nombre; Este, más de Mariano Gutiérrez, y Oeste, de Miguel González, hoy finca construida de Promotora Quinzanos, S. L. Inscrita en el Registro de la Propiedad, Ayuntamiento de Valverde del Camino, al tomo 951, libro 19, folio 173, finca 1.551, inscripción 2.ª, a favor del actor en este procedimiento", y 2.ª—"Viña a Tras las Casas, de tres celemines o doce áreas (1.200 metros cuadrados). Linda: Norte, Manuel Santos, hoy Padres Dominicos; Sur, Encarnación Gutiérrez, hoy Carlos Alonso y otros; Este, Pedro Alvarez, y Oeste, camino. La finca está inscrita a favor de don José Aurelio Alonso García, en el Registro de la Propiedad, Ayuntamiento de Valverde del Camino, al tomo 1.109, libro 20, folio 201, finca 1.654, inscripción primera."

La presente demanda ha sido interpuesta contra doña Araceli López Gómez, la esposa de don Antonio Molinete Silván, doña María del Carmen González Pérez, contra la esposa de don Miguel Grande Rubio, contra la esposa de don David García García, contra doña Rosaura García Iglesias y contra la esposa de don Domingo Fernández Santos. Acordándose la publicación del presente edicto a fin de que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados para que en término de seis días, puedan personarse en autos, y concretamente para emplazar a la esposa de don Antonio Molinete Silván, y a la esposa de don David García García, ambas actualmente en paradero desconocido.

Dado en León, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. E/ Alfonso Lozano Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

1452 Núm. 869—5.100 ptas.

Juzgado de Instrucción
número cuatro de León

Diligencia de
ofrecimiento de acciones

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, en las diligencias previas n.º 1.243/88, seguidas en este Juzgado de Instrucción n.º cuatro de León, en virtud de denuncia por hurto, por medio del presente se hace el ofrecimiento de acciones prevenido en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a

doña Aida María Fernández Olivera; nacida en Monso Porto Jaen, Portugal, el día veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, doy fe. Firma (ilegible). 1475

Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada

Don Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 237 de 1988, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de la Entidad Banco del Oeste, S.A., contra José Camilo Estébanez Viñambres y otros, sobre reclamación de 535.744 pts. de principal y la de 200.000 pts. presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día 23 de mayo de 1989 a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 14 de junio de 1989 a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del evalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día 19 de julio de 1989, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.º—Vivienda, en la planta primera letra C, señalada como finca número seis del edificio en Ponferrada al sitio de Santas Martas, calle 315, hoy Monasterio de Carracedo, s/n. Ocupa una superficie útil de 77,31 m². Inscrita al folio 73, tomo 1.184 del libro 258 de Ponferrada, finca n.º 28.961, inscripción 4.ª. Valorada pericialmente en 5.000.000 de pesetas.

2.º—Local, en la planta sótano, señalado con el número uno-37 del edificio en Ponferrada al sitio de Santas Martas, en la calle 315, hoy Monasterio de Carracedo, s/n., denominado Marpa IV. Dicho local está constituido por una sola nave diáfana que tiene entrada independiente por el pasillo de acceso y ocupa una superficie de 4,60 m². Inscrita al folio 199 vto., tomo 1.213 del libro 278 de Ponferrada, finca n.º 31.315, inscripción tercera. Valorada pericialmente en 1.000.000 de pesetas.

3.º—Huerta, al sitio de Eras de Abajo, de una superficie de 4,58 áreas. Valorada pericialmente en 250.000 pesetas.

4.º—Cereal secano al sitio de Perturta, de 17,10 áreas, valorado pericialmente en 200.000 ptas.

5.º—Castaños al sitio de El Llano, de 14,76 áreas, valorados pericialmente en 400.000 ptas.

6.º—Cereal secano, al sitio de "El Bodegón", de 11,52 áreas, valorado pericialmente en 150.000 ptas.

7.º—Erial a pastos al sitio de "El Soto", de 15,30 áreas, valorado pericialmente en 100.000 ptas.

8.º—Castaños al sitio de Carabas, de dos áreas, valorados pericialmente en 50.000 ptas.

9.º—Cereal secano al sitio de "El Castro", de 25,65 áreas, valorada pericialmente en 300.000 ptas.

10.º—Casa en la calle del "Rañadero", de planta baja y alta, de una superficie de 56 m², aproximadamente, sita en el pueblo de Molinaseca, mismo Ayuntamiento, valorada pericialmente en 550.000 ptas.

Dado en Ponferrada a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Gerardo Martínez Tristán.—El Secretario (ilegible).

1336 Núm. 870—8.364 ptas.

Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de divorcio legal número 99/88, seguidos a instancia de Adelaida Valcárcel Blanco, representada por el Procurador señor López Gavela Escobar, contra don

José Antonio Sánchez Bernabé, hoy en ignorado paradero; por el presente edicto se emplaza al referido a fin de que dentro del término de veinte días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos de divorcio número 99/88 si lo estima conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y significándole que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Ponferrada, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ El Secretario (ilegible). 1476

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Doña Concepción López de Hontanar Fernández - Roldán, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 731/87, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de León, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El señor don Ireneo García Brugos, Juez del Juzgado de Distrito número dos de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al núm. 731/87, sobre hurto, y habiendo sido parte además del Ministerio Fiscal, como denunciante Natividad Isabel Arredondo Santos y como inculpado José Antonio Méndez Fernández...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Méndez Fernández a la pena de diez días de arresto menor y pago de costas. Cúmplase lo dispuesto en el art. 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con la posible interposición de recurso de apelación contra la presente resolución. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Ireneo García Brugos, rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a José Antonio Méndez Fernández, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Concepción López de Hontanar Fernández-Roldán. 1401

Doña Concepción López de Hontanar Fernández - Roldán, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio

de faltas núm. 506/88, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a 23 de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Ilustrísimo señor don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de León y su demarcación, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas n.º 506/88, sobre malos tratos, en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: Como denunciante Amelia Reguera Castaño y como inculpada Aurora Centeno Mordillo...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Aurora Centeno Mordillo, con todos los pronunciamientos favorables. Declarándose de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Ireneo García Brugos.—Rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Aurora Centeno Mordillo, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Concepción López de Hontanar Fernández-Roldán. 1402

Doña Concepción López de Hontanar Fernández - Roldán, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 269/88, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a 9 de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de León y su demarcación, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 269/88, sobre lesiones, en el que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: Inculpados-lesionados Florentino Manuel López Cuñado, Gabriel Barrantes Rubio y Teófilo Sánchez Castillo...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Florentino Manuel López Cuñado, Gabriel Barrantes Rubio y a Teófilo Sánchez Castillo con todos los pronunciamientos favorables. Declarándose de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Ireneo García Brugos.—Rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma

a Florentino Manuel López Cuñado, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Concepción López de Hontanar Fernández-Roldán. 1403

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en el juicio de cognición a que luego se hace mención recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia. — León, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por la Ilma. Sra. D.ª María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez de Distrito número tres de León, los presentes autos de juicio de cognición núm. 223/87, seguidos a instancia de don Isaac García García, don Ramiro Suárez Fernández, don Antonio Álvarez González y don Manuel Wladimiro Palomo Díez, representados todos ellos por el Procurador señor Del Fuego Álvarez y asistidos del Letrado don Juan Rodríguez Zapatero, contra doña Herminia Gómez García, representada por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, asistida del Letrado don Angel Luis Álvarez; contra don Donato Díez Fernández, que se encuentra en paradero desconocido, contra don Marcelino Díez Suárez, asistido del Letrado don Adriano de Paz, y contra don Gabriel Gómez Suárez, representado por la Procuradora señora Díez Lago, asistida del Letrado don Germán Baños, sobre acción constitutiva de servidumbre de paso para cultivo de fincas y extracción de cosechas y declaración de servidumbre de acueducto, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Isaac García García, don Ramiro Suárez Fernández, don Antonio Álvarez González y don Manuel Wladimir Palomo Díez, representados por el Procurador señor Del Fuego Álvarez, asistidos del Letrado don Juan Rodríguez Zapatero, contra doña Herminia Gómez García, representada por la Procuradora señora Sánchez Muñoz, asistida del Letrado don Angel Luis Álvarez; contra don Donato Díez Fernández; contra don Marcelino Díez Suárez, asistido del Letrado don Adriano de Paz, y contra don Gabriel Gómez Suárez, representado por la Procuradora señora Díez Lago y asistida del Letrado don Germán Baños, debo de declarar y declaro el derecho de los demandantes a dar salida a sus fincas descritas en el hecho primero de la demanda hasta camino público; constituyéndose servidumbre de paso para cultivo de dichas fincas y extracción de sus cosechas a través de la finca 309 de la codemandada doña Herminia Gómez García, por el punto señalado en

el croquis, obrante en el informe pericial, como línea A-B y en la forma que en el mismo se determina, a través de la servidumbre y reguera que discurren hacia el Oeste, estableciéndose en el límite Norte de la parcela 309 y con una anchura de tres metros, condenando a dicha codemandada a que no impida ni obstaculice dicho paso, todo ello con la indemnización que deberán satisfacer los demandantes a dicha demandada, consistente en el abono de los perjuicios que ocasionen dicha servidumbre; asimismo, debo declarar y declaro el derecho de los demandantes a regar las fincas de su propiedad descritas en el hecho primero de la demanda a través de las fincas de los demandados doña Herminia Gómez García y don Donato Díez Fernández por el lugar donde siempre lo han venido efectuando, condenando a dichos a restablecer el cauce en favor de las fincas de los demandantes, condenándoles a realizar las obras necesarias a tal fin, y a que en lo sucesivo no impidan ni obstaculicen dicho riego, imponiendo a los demandados doña Herminia Gómez García y don Donato Díez Fernández las costas procesales. Contra la anterior sentencia podrán las partes interponer recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de tres días. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, y que será notificada al demandado rebelde en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y por auto de fecha catorce de enero pasado, por S. S.^a, dispone: Que debía aclarar y aclaraba la anterior sentencia en el sentido de declarar la absolución de los codemandados don Marcelino Díez Suárez y don Gabriel Gómez Suárez, de las pretensiones contenidas en la demanda, manteniendo dicha resolución íntegramente en todos los demás extremos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en León, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — Martiniano de Atilano Barreñada.

1409 Núm. 871—8.228 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 1.256/88, seguido ante este Juzgado por coacciones leves contra Delfín Bernardo Fernández Barreiro, se practicó providencia propuesta declarando firme la sentencia en ellos recaída y se le requiera para que dentro del plazo de diez días, haga efectivas la cantidad de

las siete mil pesetas importe de la multa que le fue impuesta.

Y para que así conste, y sirva de notificación-requerimiento en forma el condenado Delfín Bernardo Fernández Barreiro, vecino que fue de esta ciudad, dada su condición de ignorado paradero y consiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente que firmo en Ponferrada, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Enriqueta Roel Penas. 1478

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada*

Doña María del Carmen Escuadra Bueno, Juez de Distrito número dos de Ponferrada (León).

Hace público: Que en este Juzgado se sigue ejecución de sentencia dictada en autos de juicio civil de cognición núm. 109/87, a instancia de D. Agustín Pallas Carrillo y D. Angel Martínez Infante, mayores de edad, industriales y vecinos de Ponferrada, representados por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra don Amancio Rodríguez García, mayor de edad, industrial y vecino de Bembibre, c/ José Zorrilla, 8, sobre reclamación de cantidad (430.000 ptas. de principal y otras 200.000 ptas. para intereses y costas), en los que se trabó embargo y se sacan a pública subasta, sin sujeción a tipo, término de veinte días, los bienes siguientes:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Un televisor marca Thomson de 24' en color. Valorado en 65.000 ptas.

Un frigorífico, marca Philips, de 3 estrellas, de dos puertas. Valorado pericialmente en 52.000 ptas.

Un tresillo, tapizado en tela marrón claro, compuesto de dos sillones individuales y otro de tres plazas. Valorados en 50.000 ptas.

Un vehículo Mercedes Benz, modelo 1.300, matrícula VA-9365-E. Valorado pericialmente en 150.000 ptas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día veintinueve de marzo próximo a las once horas de la mañana.

CONDICIONES

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que el licitador consigne previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes; no existe tipo, pudiéndose hacer cualquier postura, con las reservas legales, pudiendo hacer posturas conforme al art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en calidad de ceder a un tercero y que los bienes embargados se hallan

depositados en poder de D.^a María del Carmen Marqués Magaña, esposa del demandado deudor y con el mismo domicilio.

Dado en Ponferrada a primero de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ María del Carmen Escuadra Bueno.—El Secretario (ilegible).

1491 Núm. 872—4.352 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Astorga*

Por la presente y en virtud de lo acordado en el día de la fecha en autos del juicio de faltas núm. 717/88 por daños tráfico, hecho ocurrido el 19-7-88 en Santa Marina del Rey, se cita a Chaid Rahmal, cuyo último domicilio conocido fue en Ferral de Bernesga, calle La Iglesia, núm. 55, y hoy en ignorado paradero, para que el próximo día veintisiete de marzo y hora de las 11,15, comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniendo que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, instruyéndole del contenido del artículo 8 del D. 21-11-52 y del artículo 976 de la L. E. Criminal.

Astorga, a 2 de febrero de 1989.—El Secretario Judicial (ilegible).

1480

*Juzgado de lo Social
número uno de León*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 66/88, seguida a instancia de Ciriaco Fernández Martínez y otros, contra Cerámica de Carrizo, S. L., sobre cantidad, ha dictado la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Señora M. D. Magdaleno.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós. En León a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; por realizada la peritación de los bienes embargados en el procedimiento, se acuerda la venta de los mismos en pública subasta, por término de veinte días.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza Calvo Sotelo, n.º 3, en primera subasta el día 25 de abril, en segunda subasta el día 23 de mayo, en tercera subasta el día 20 de junio, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las 12,30 de la ma-

ñana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.ª—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.ª—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejercitar sus derechos (art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—5.ª—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.ª—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.—8.ª—El correspondiente mandamiento se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, en el tablón de anuncios de esta Magistratura y en el Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí. Firmado: José Rodríguez Quirós.—M. D. Magdaleno.—Rubricados”.

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a la apremiada, Cerámica de Carrizo, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a fecha anterior.—El Secretario (ilegible).

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.329/88, seguidos a instancia de Orlando de Jesús Servivas y otros, contra Minas Josefita, sobre cantidad, se deja sin efecto el señalamiento que venía acordado para el día 14 de julio, a las 12,45 horas, señalándose nueva fecha para el día 4 de abril de 1989 a las 13,15 de su mañana para la celebración del acto de juicio previa conciliación en su caso, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricado. 1216

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.302/88, seguidos a instancia de José Ramón Roblas Sahagún, contra Minas Josefita, S. L., sobre cantidad, se deja sin efecto el señalamiento que venía acordado para el día 4 de julio próximo a las 12,55, señalándose nueva fecha para el día 4 de abril de 1989 a las 13,00 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio previa conciliación en su caso, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricado. 1217

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.295/88, seguidos a instancia de José Manuel Cela Rodríguez contra Minas Josefita, sobre cantidad, se deja sin efecto el señalamiento que venía acordado para el día 30 de junio del 89, a las 12,55, señalándose nueva fecha para el día 31 de marzo

a las 13,10 de su mañana para la celebración del acto de juicio previa conciliación en su caso, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricado. 1218

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 76/88, dimanante de los autos número 489/88, seguidos a instancia de Antonio Castro Carballo, contra Automóviles Servando González, S. L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, por recibido exhorto de la Magistratura de Trabajo número uno de León, y habiéndose practicado por las Jefaturas Provinciales de Tráfico correspondientes, la anotación preventiva de embargo de los vehículos M-3701-AK, M-366.252, VA-59.691, LE-14.888, propiedad de la ejecutada en la presente ejecución contenciosa número 76/88, Automóviles Servando González, S. L., ofíciase a las Jefaturas Provinciales de Tráfico correspondientes, para que por las mismas se proceda al pre-cinto de los citados vehículos y se remita el acta correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade. J. Ramón Quintela Rodríguez.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Automóviles Servando González, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—J. R. Quintela Rodríguez. 1272

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1989